



## DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el periodo ordinario próximo pasado, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio número DGPL 59-II-3-2495, fechado el 25 abril del presente año.

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción XLIV y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y por los artículos 53, 55, 56 y 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia.

En principio, es necesario dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de las reformas y adiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que pretenden llevarse a efecto, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la Republica, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, habiéndose efectuado la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a este Honorable Congreso del Estado determinar su posición en relación a las reformas constitucionales que se plantean, a efecto de facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados Internacionales.

**II. Antecedentes de la propuesta de reforma.**

En forma esquemática, nos permitimos recapitular en este apartado las diferentes iniciativas y propuestas que dan sustento a dicha Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados:

1.- En Sesión Ordinaria del 20 de marzo de 2003, la Sen. Gloria Lavara Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa que reforma la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Propone la creación de un marco jurídico constitucional que sienta las bases para analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar la celebración y la denuncia de los Tratados internacionales y convenciones diplomáticas, que realice el Ejecutivo de la Unión, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

2.- En Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2005, el Sen. César Camacho Quiroz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2º y 7º de la Ley sobre la Celebración de Tratados, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En Sesión Ordinaria del 22 de septiembre de 2005, el Sen. Adrián Alanís Quiñones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 5º de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y los artículos 9º fracción II y 10º de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Estudios Legislativos.

Como puede observarse, en la totalidad de las iniciativas planteadas comparten uno de los dos planteamientos de los que nos ocupamos: facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional.

Asimismo, las comisiones se hacen cargo de la segunda propuesta, formulada por una de las iniciativas, consistente en facultar al Senado para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados.

Es importante para esta Diputación Permanente, retomar algunos antecedentes comentados por los iniciadores y de las dictaminadoras senatoriales y de diputados y otros que tuvimos a bien analizar, los cuales tienen que ver con la esencia de la iniciativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En los anales de esta materia, debe destacarse la redacción que se propone guarda sus fundamentos en que la actual distribución de las facultades exclusivas de cada cámara y del Congreso General, tiene sus orígenes en 1874, cuando se restableció el concepto de facultad jurídica que presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica; pues potestad única del Senado de la República es analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Sin duda, la idea moderna para efectos de la reforma propuesta, cabe decir que México es país signante de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y que en dicho instrumento jurídico se señala en el artículo 2º que un tratado es definido como: "Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". Ello se explica en virtud de que los Tratados internacionales, de gran solemnidad, necesariamente contienen el régimen en un solo instrumento, sin que los derechos y las obligaciones se dispersen en documentos diversos. Sin embargo, la complejidad de las relaciones internacionales ha impuesto que diversos acuerdos internacionales, gobernados por el derecho internacional, según se decía anteriormente, se consignan en diversos instrumentos.

En esta tesitura, la definición antes citada brinda elementos que requieren ser analizados; se establece que el tratado debe ser regido por el derecho internacional. Esto obedece a que hay acuerdos entre Estados que pueden quedar regulados por el derecho interno como acontece con las transacciones comerciales, que frecuentemente se contienen en contratos privados y se sujetan al derecho interno de alguno de los Estados signantes .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, es de absoluta lógica jurídica que si una autoridad interviene para avalar jurídicamente una norma y le proporciona eficacia hasta el punto de convertirla en parte del Derecho Positivo Mexicano, debe entonces participar cuando se pretenda imponerle alguna modalidad, modificarla parcialmente o definitivamente dar por concluida su vigencia. Guardadas las proporciones, es tener presente el principio de autoridad formal de la ley contenido en el artículo 72 apartado F. de la Constitución Federal que señala que "En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación"; de manera que aunque no estamos frente a la reforma o derogación de leyes en estricto sentido, sí nos encontramos ante normas jurídicas, generales, abstractas y obligatorias que para estar en vigor debieron ser aprobadas por el Senado de la República, por lo que se considera que la variación de criterio, el sentido de oportunidad, el cambio de prioridades o cualquier modificación de la política exterior que se traduzca en un cambio de posición frente a los instrumentos internacionales que México haya firmado, y por lo tanto, que en su momento dejen de formar parte del sistema jurídico mexicano, deberá ser discutido y aprobado por la Cámara de Senadores.

### **III. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Esta Diputación Permanente, considera que fue correcta la determinación de adecuar los artículos 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X constitucionales, que tiene por objeto de facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados Internacionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En efecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos que regulan el procedimiento para la celebración de Tratados: el artículo 89 fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar tratados internacionales; el artículo 76, fracción I, que concede al Senado de la República la facultad de aprobar los tratados y las convenciones diplomáticas; y el 133, que establece que los tratados son Ley Suprema de toda la Unión, siempre que hubieran sido aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la propia Constitución.

Así, tenemos que el procedimiento para interiorizar un instrumento internacional, como un Tratado, consiste primeramente en la celebración de dicho instrumento por el Presidente de la República, seguido de la aprobación del Senado, cuyas obligaciones contraídas no pueden contradecir la Constitución. Una vez cubiertos tales requisitos, procede su publicación en el Diario Oficial de la Federación para adquirir validez.

Coincidimos en que si bien es facultad del Legislativo el ratificar los Tratados Internacionales, existe una clara limitante que no le permite también denunciar los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

Esta Diputación Permanente, al analizar la presente Minuta, está de acuerdo con las adecuaciones realizadas por la Cámara Senatorial y de Diputados del Congreso de la Unión, toda vez que con las mismas, se fortalece las diversas propuestas presentadas, pero a su vez se dejan intocados los temas fundamentales de las mismas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, quienes integramos esta Diputación Permanente nos permitimos emitir nuestra opinión favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia, sometemos a la soberanía de esta Diputación Permanente la aprobación del siguiente.

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.** Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, conforme al texto siguiente:

**“Artículo Único.-** Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;**

II. a X. ....

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX. ....

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, **así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos**, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX. ....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes. Así mismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

**ARTICULO TERCERO.** En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 6 días del mes de junio del año dos mil seis.

**DIPUTACION PERMANENTE**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.**

**FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*